



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO

Derechos y limitaciones de personas con discapacidad visual en el otorgamiento de  
testamentos solemnes en Ecuador.

NOMBRE

Sofía Gabriela Sánchez Vanegas

DIRECTOR: Manuel Fernández de Córdoba Viteri

Quito, D.M., 2025

## Índice

Introducción .....	IV
1. Planteamiento.....	VI
1.1. Problemática. ....	VI
1.2. Justificación. ....	VII
1.3. Tipos de investigación. ....	VIII
1.4. Hipótesis. ....	VIII
1.5. Objetivos .....	VIII
2. Marco teórico .....	X
3. Marco jurídico.....	XIV
4. Métodos y técnicas.....	XVI
Métodos.....	XVI
Técnicas. ....	XVI
5. Enfoques .....	XVII
6. Fuentes .....	XVII
Fuentes primarias. ....	XVII
Fuentes secundarias. ....	XVIII
Fuentes terciarias. ....	XVIII
7. Cronograma.....	XX
Sección I: Sucesión testamentaria de personas con discapacidad visual en Ecuador y legislación comparada. ....	1
1.1. Sucesión por causa de muerte. ....	1

1.1.1. Testamento solemne.....	3
1.1.2. Situación jurídica de la personas con discapacidad visual.....	5
1.1.3. Importancia de voluntad testamentaria en la sucesión por causa de muerte.....	6
1.1.4. Capacidad jurídica y testamentaria de las personas con discapacidad visual.....	8
1.2. Buenas prácticas en otros países en la implementación de medidas inclusivas en materia de testamentos. ....	10
1.2.1. Instrumentos internacionales sobre derechos de las personas con discapacidad en el ámbito sucesorio. ....	11
1.2.2. Legislación y jurisprudencia comparada sobre testamentos solemnes y personas con discapacidad visual. ....	14
Sección II: Accesibilidad de las personas con discapacidad visual en la práctica testamentaria en Ecuador. ....	21
2.1. Compatibilidad entre las formalidades del testamento solemne y los derechos de las personas con discapacidad. ....	22

## **Introducción**

El presente estudio se centra en los derechos y las limitaciones que enfrenan las personas que poseen discapacidad visual en Ecuador al momento de hacer un testamento solemne. Este grupo vulnerable se ve afectado en el ámbito de derecho sucesorio y la práctica testamentaria, ya que otorgar un testamento solemne les presenta una problemática. Por esto, es necesario explorar a fondo sus derechos y limitaciones en este ámbito.

La pregunta central que guía esta investigación es: ¿Cuáles son los derechos y limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad visual en Ecuador al otorgar testamentos solemnes y dónde se originan? A partir de esta interrogante, se plantea la hipótesis que sugiere que las limitaciones en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes experimentadas por las personas con discapacidad visual en el Ecuador se deben a la falta de accesibilidad en dicho proceso y a la ausencia de mecanismos legales adecuados para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad visual.

Para estudiar esta problemática, se han establecido objetivos claros, los cuales se centran en determinar las limitaciones específicas que enfrentan las personas con discapacidad visual en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes en Ecuador, así como en identificar y caracterizar las barreras jurídicas y procedimentales que dificultan su acceso a este derecho, realizando una revisión comparativa de la legislación ecuatoriana y comparándola con la de otros países en materia de testamentos solemnes y derechos de las personas con discapacidad visual.

Para alcanzar estos objetivos, se aplicarán métodos deductivos, analíticos y comparativos para explorar las barreras existentes en el contexto ecuatoriano, junto con técnicas documentales que permitirán recopilar información relevante a través de una amplia revisión de la legislación nacional e internacional, jurisprudencia, documentos oficiales, libros y artículos académicos, así como informes de organizaciones internacionales.

Esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, que permitirá profundizar en la comprensión de las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad visual en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes en Ecuador. Además, se complementará con un enfoque comparativo que ofrecerá una perspectiva precisa y completa de las dificultades que afrontan las personas con discapacidad visual en el otorgamiento de testamentos solemnes en Ecuador.

El índice anticipa los temas que serán abordados en este estudio, desde la revisión comparativa de la legislación ecuatoriana con la de otros países, hasta la identificación de barreras y limitaciones específicas que confrontan las personas con discapacidad visual en la práctica testamentaria en Ecuador. La investigación será de tipo doctrinaria, debido a que se realizará una consulta exhaustiva de estudios de carácter científico y también se aplicará la investigación comparativa, por lo que se hará un estudio de derecho comparado para determinar la posibilidad de aplicación de modelos de otros países.

## **Delimitación**

La temática se encuentra dentro del derecho sucesorio, del cual se desprende la práctica testamentaria, concretamente, en relación con el otorgamiento de testamentos por parte de las personas con discapacidad visual en la República del Ecuador, desde la promulgación del Código Civil y la Ley Orgánica de Discapacidades hasta la actualidad.

## **1. Planteamiento**

### **1.1. Problemática.**

#### ***Conflicto.***

La discapacidad visual puede presentar desafíos en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes en Ecuador, debido a ciertas limitaciones en la lectura y comprensión de documentos legales. Sin embargo, es crucial garantizar los derechos de las personas con discapacidad visual en este proceso, a través de medidas y adaptaciones adecuadas que aseguren su plena participación y toma de decisiones.

#### ***Pregunta.***

¿Cuáles son los derechos y limitaciones que enfrenta las personas con discapacidad visual en Ecuador al otorgar testamentos solemnes y dónde se originan?

## **1.2. Justificación.**

La presente investigación se enmarca en la sublínea de Fundamentos y principios del derecho sus distintos ámbitos y aplicaciones que trata los fundamentos científicos, filosóficos y humanísticos en los diversos sistemas jurídicos, busca acercar la práctica del derecho a sus principios, para la transformación del individuo, la sociedad y su sistema regulatorio y de justicia, la cual se encuentra en la línea de investigación sobre Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad, la cual se halla en el dominio de investigación Política y Derecho para la participación social y el establecimiento de relaciones justas, que se encuentra dentro del eje transversal de la Interculturalidad, de acuerdo con los dominios académicos, líneas y sublíneas de investigación propuestos por la Dirección General Académica de la PUCE.

La pertinencia de este estudio se fundamenta en la necesidad de generar conocimiento que contribuya al desarrollo integral de las personas con discapacidad visual y asegurar el cumplimiento del marco normativo que garantiza sus derechos. En particular, resulta crucial identificar tanto los derechos como las limitaciones que enfrentan al realizar un testamento en Ecuador. Si bien existe marco legal como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y la Ley Orgánica de Discapacidades, que los amparan, la realidad muestra un panorama diferente, que no siempre se aplican estos principios de manera justa. Por eso, esta investigación busca visibilizar los desafíos y proponer soluciones para que sus derechos se hagan efectivos, promoviendo así una mayor equidad e inclusión en este ámbito legal.

Es viable, ya que cuenta con la disponibilidad de recursos clave como el acceso a la información necesaria, respaldo de expertos y un financiamiento accesible. Además, será de gran utilidad tanto como para las personas con discapacidad como para los profesionales derechos, hasta instituciones públicas y la sociedad en general. Es novedosa debido a su enfoque integral, que combina el análisis jurídico con la perspectiva de las personas con discapacidad visual.

### **1.3. Tipos de investigación.**

Este trabajo utilizará una investigación de tipo doctrinaria, lo que implica una revisión exhaustiva de estudios de carácter científico. Además, empleará la investigación comparativa, estudiando el derecho comparado para determinar la posibilidad de aplicación de modelos de otros países.

### **1.4. Hipótesis.**

Las limitaciones en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes experimentadas por las personas con discapacidad visual en el Ecuador, se deben a la falta de accesibilidad en dicho proceso y a la ausencia de mecanismos legales adecuados para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad visual.

### **1.5. Objetivos**

#### ***Objetivo general.***

Determinar las limitaciones que enfrenta las personas con discapacidad visual en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes en Ecuador, a la luz de sus derechos fundamentales y las fuentes de dichas limitaciones.

***Objetivos específicos.***

Realizar una revisión comparativa de la legislación ecuatoriana con la de otros países en materia de testamentos solemnes y derechos de las personas con discapacidad visual.

Identifica y caracterizar las barreras jurídicas y procedimentales que impiden a las personas con discapacidad visual acceder al otorgamiento de testamentos solemnes dentro del marco legal ecuatoriano vigente.

***Glosario.***

*Derecho sucesorio.* Conjunto de derechos que regulan la transmisión de bienes y patrimonio de una persona fallecida a sus asignatarios o legatarios

*Discapacidad visual.* Condición que implica una limitación en la capacidad de ver, que puede variar desde la ceguera total hasta la baja visión.

*Testamento solemne.* Documento mediante el cual una persona dispone de sus bienes para después de su fallecimiento.

*Capacidad testamentaria.* Aptitud jurídica y mental de una persona para otorgar un testamento válido.

*Libre voluntad.* Principio que establece que una persona tiene el derecho de tomar decisiones autónomas y su coacción externa sobre los asuntos que le conciernen.

***Referencias bibliográficas.***

Código Civil Ecuatoriano. (2023). [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Convention on the Rights of Persons with Disabilities. (2006). <https://www.ohchr.org/en/disabilities>

- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)
- Oliver, M. (1990). *The politics of disability*. Basingstoke: Macmillan.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Discapacidad visual. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>
- Rodríguez, M. A. (2018). *El derecho a testar de las personas con discapacidad visual: Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*. En A. García, C. Villalonga, & M. A. Rodríguez (Eds.), *Discapacidad visual: Aspectos psicosociales y educativos* (pp. 215-232). Madrid: Wolters Kluwer.
- Torres, L. E. (2017). *La accesibilidad universal en el otorgamiento de testamentos solemnes para personas con discapacidad visual: Un análisis desde la normativa ecuatoriana*. Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

## **2. Marco teórico**

La discapacidad visual implica la pérdida parcial o total de la visión, afecta a una parte importante de la población mundial. En Ecuador, según datos proporcionados por el Ministerio de Salud Pública recopilados para el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), en septiembre del 2023, existen 55,478 personas con algún tipo de discapacidad visual, lo que representa cerca del 0.321% de la población. Aunque esta cifra sea inferior al 1%, destaca la importancia de reconocer y visibilizar las necesidades, derechos y desafíos de este grupo, impulsando políticas y acciones para su plena inclusión.

Es importante tener claro que la discapacidad visual no define la identidad de una persona ni limita su capacidad intelectual. A pesar de esto, puede presentar dificultades en diversas áreas, como el ejercicio de sus derechos, lo que exige ajustes en el sistema legal para garantizar su plena participación. Un punto esencial en este ámbito es el ejercicio pleno de los derechos sobre su patrimonio y sus testamentos, especialmente en lo que se refiere a la creación de estos últimos.

El testamento, como acto jurídico, permite a una persona decidir qué pasará con sus bienes después de su muerte, y debería ser un derecho accesible para todos, sin excepciones. El testamento solemne es especialmente importante en este sentido, ya que garantiza un proceso formal y respetuoso con la voluntad del testador, lo cual es fundamental para las personas con discapacidad visual, quienes merecen tener las condiciones necesarias para ejercer sus derechos sin restricciones injustas.

Filósofos como John Locke, su teoría de los derechos naturales, influyeron en la forma que entendemos hoy los derechos humanos. Locke argumentaba que estos derechos son propios de la naturaleza humana y existente antes que el Estado. Por otro lado, Immanuel Kant, con su concepto de la dignidad humana, estableció que las personas nunca deben ser usadas como simples medios para un fin, sino que siempre deben ser tratadas como fines en sí mismas. Esto significa que cada ser humano tiene un valor intrínseco e incondicional, una dignidad que exige respeto y que impide que sea utilizado para los propósitos de otros. Estas ideas son fundamentales para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Desde una perspectiva actual, Alberto Vásquez Encalada (2021) en el Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ofrece una visión completa de cómo el sistema de justicia debe adaptarse para garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Si bien su enfoque es amplio, aborda aspectos importantes como la capacidad jurídica, el acceso a la justicia y la necesidad de eliminar barreras que impiden que estas personas ejerzan plenamente sus derechos.

Desde una perspectiva sociológica, autores como Finkelstein (1980) han desarrollado el Modelo Social de la Discapacidad, el cual postula que la discapacidad no se concibe como una característica individual intrínseca, sino como el producto de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras impuestas por el entorno social. En este sentido, se argumenta que las limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales no constituyen los únicos factores determinantes de la discapacidad, sino que son las barreras de índole social, estructural y cultural las que dificultan la plena integración de estas personas en la sociedad. Oliver (1990), en su contribución a este modelo, consolida esta concepción al afirmar que la problemática no radica en las personas con discapacidad en sí mismas, sino en las barreras de carácter social, ambiental y legal que les impiden participar en condiciones de igualdad.

En el contexto del derecho a otorgar testamentos solemnes en Ecuador, el Modelo Social de la Discapacidad, se presenta como un enfoque adecuado para estudiar las barreras sociales y legales que enfrentan las personas con discapacidad visual al ejercer este derecho. Entre estas barreras se incluyen la falta de mecanismos de apoyo en las notarías y la existencia de prejuicios y estereotipos que afectan su autonomía y su capacidad para decidir sobre sus bienes. Mientras que la perspectiva de los Derechos humanos es clave para proteger los derechos de las personas con discapacidad, el Modelo Social de la Discapacidad, brinda una visión más específica para identificar y abordar los obstáculos concretos que encuentran en el proceso de otorgar testamentos.

En este sentido, el Modelo Social ofrece una herramienta de análisis sólido para estudiar los derechos y limitaciones de las personas con discapacidad visual en Ecuador en el ámbito de los testamentos. Al usar este enfoque, la investigación ayuda a promover la inclusión y la defensa de los derechos de este grupo, reconociendo que la discapacidad se debe en gran parte, a la interacción de las personas con las barreras que impone la sociedad. Este marco permite mostrar cómo las leyes, los procedimientos y las actitudes discriminatorias pueden obstaculizar el derecho de las personas con discapacidad visual a testar. Además, impulsa la eliminación de estas barreras, lo cual está en línea con el objetivo de esta investigación.

### ***Referencias bibliográficas.***

Alberto Vásquez Encalada (2021) *Manual sobre Justicia y Personas con Discapacidad*.

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_scjn/publicacion/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad\\_4.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2022-02/Manual%20sobre%20justicia%20y%20personas%20con%20discapacidad_4.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Código Civil Ecuatoriano. (2023). [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Convention on the Rights of Persons with Disabilities. (2006). <https://www.ohchr.org/en/disabilities>

Estadísticas de Discapacidad – Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2023). [Consejodiscapacidades.gob.ec](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec).  
<https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

Finkelstein, V. (1980). Ideology and Disability: On the Reconstruction of Disability as a Political and Social Issue. *Disability Studies Quarterly*, 3(2), 22-62.

Inter-American Commission on Human Rights. (2014). OAS General Assembly Approves Resolution on the Rights of Persons with Disabilities in the Americas. <https://www.oas.org/en/topics/disabilities.asp>

Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)

Oliver, M. (1990). *The politics of disability*. Basingstoke: Macmillan.

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Discapacidad visual*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

### **3. Marco jurídico**

El marco legal para que las personas con discapacidad visual en Ecuador hagan testamentos solmnes se basa en varias leyes nacionales e internacional que protege su derecho a la igualdad y a la accesibilidad en el manejo de su patrimonio. La Constitución del Ecuador, en primer lugar, establece la inclusión y a la no discriminación, garantizando que todas ñas personas, tengan o no una discapacidad pueda participar plenamente en la sociedad y disfrutar de sus derecho en igual de condiciones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1). Estos principios son clave para que las personas con discapacidad visual puedan hacer testamentos solemnes sin barreras que les impidan expresar su voluntad.

Por otro lado, el Código Civil ecuatoriano incluye normas específicas sobre cómo se otorgan testamentos solemnes, regulando quien puede testar y los requisitos formales de este acto (Código Civil ecuatoriano, Libro Tercero – De las Disposiciones Testamentarias). La capacidad testamentaria se refiere a la aptitud legal para gacel un testamento, y se reconoce por igual para todas las personas. En este sentido, el Código Civil no pone restricciones para que las personas con discapacidad visual hagan testamentos solemnes, asegurando así el respeto a su capacidad legal en este sentido.

Además, la Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador refuerza el derecho a la inclusión las personas con discapacidad, destacando su derecho de acceso a las justicia en igualdad de condiciones (Ley Orgánica de Discapacidades de Ecuador, 2012, Art. 42) Esta ley representa un gran avance al establecer medidas específicas para eliminar las barreras que enfrentan las persona con discapacidad para acceder a sus derecho, incluyendo el derecho a testar.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derecho de las Personas con Discapacidad (2006) ratifica, en su artículo 12, el derecho fundamental de las personas con discapacidad visual a ejercer plenamente su capacidad jurídica, incluyendo el derecho a otorgar testamentos solmenes. Esta Convención establece el compromiso de os Estados Parte de promover medidas que garanticen la autonomía de las personas con discapacidad su capacidad para tomar decisiones sobre aspectos cruciales de su vida como su patrimonio y sus derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 1/14 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Américas (2014), pide a los Estados que implementen los apoyos y ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural. En cuanto al derecho a testar, la resolución de la CIDH reconoce que se necesita de apoyo para que las personas con discapacidad visual puedan acceder y ejercer sus derechos sin discriminación.

El marco jurídico integral, compuesto por disposiciones nacionales y compromisos internacionales, destaca la necesidad de implementar medidas de accesibilidad y ajustes razonables para que las personas con discapacidad visual puedan ejercer sus derechos testamentarios en igualdad de condiciones. La implementación efectiva de estos principios resulta esencial para la reducción de barreras y la promoción de la plena inclusión de este colectivo en el ámbito de los derechos patrimoniales en el Ecuador.

#### **4. Métodos y técnicas.**

##### **Métodos.**

Esta investigación se realizará utilizando tres métodos. Primero, el método deductivo, que permitirá estudiar el tema a partir de normas generales y principios sobre los derechos de las personas con discapacidad visual y los testamentos solemnes, para llegar a conclusiones específicas sobre las barreras que existen en el Ecuador mediante el razonamiento lógico. Segundo, el método analítico, que ayudará a examinar en detalle los elementos del testamento solemne para identificar las barreras y limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad visual al otorgarlos. Y finalmente, el método comparativo, que permitirá comparar la legislación ecuatoriana con la de otros países en materia de testamentos solemnes y derechos de las personas con discapacidad visual, identificando similitudes, diferencias y buenas prácticas.

##### **Técnicas.**

Para esta investigación, se utilizará la técnica documental, que consiste en recopilar información a través de una búsqueda exhaustiva de leyes, reglamentos y jurisprudencia nacional e internacional relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y el proceso testamentario. Además, se consultarán libros y artículos científicos especializados en el tema, así como informes de organismos internacionales y tesis doctorales para abordar las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad visual al otorgar testamentos solemnes en Ecuador.

## **5. Enfoques**

Esta investigación usará un enfoque cualitativo para entender mejor las limitaciones que tienen las personas con discapacidad visual en Ecuador al hacer testamentos solemnes. Buscaremos las causas, la naturaleza y los efectos de estas limitaciones, y daremos información detallada sobre las experiencias de este grupo. En cuanto a los resultados, usaremos un enfoque descriptivo, que se centrará en describir detalladamente tanto los derechos como las limitaciones que enfrentan estas personas al hacer testamentos solemnes en Ecuador. Analizaremos las leyes y el procedimiento de forma precisa y sistemática para identificar las características y patrones importantes de este tema.

## **6. Fuentes**

### **Fuentes primarias.**

#### ***Legislación nacional.***

Se realizará una revisión exhaustiva de las leyes, códigos y reglamentos ecuatorianos que regulan el otorgamiento de testamentos y protegen los derechos de las personas con discapacidad visual. Entre estas fuentes se incluyen la Constitución, el Código Civil y la Ley Orgánica de Discapacidades, así como otras normas y disposiciones relevantes en materia de testamentos solemnes y derechos de las personas con discapacidad visual.

#### ***Jurisprudencia nacional.***

Se analizarán las sentencias judiciales relevantes emitidas por los tribunales ecuatorianos que aborden casos relacionados con testamentos y personas con discapacidad visual, con el fin de identificar criterios y precedentes relevantes.

***Documentos oficiales.***

Se consultarán informes, resoluciones y comunicados emitidos por entidades gubernamentales competentes, tales como el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como estudios e informes que versen sobre políticas y medidas orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad.

**Fuentes secundarias.*****Libros y artículos académicos.***

Sobre derecho civil y que analizan los derechos de herencia, la discapacidad visual y las leyes en Ecuador y otros países.

***Informes de organizaciones internacionales.***

Como los de la OMS, la ONU y la OEA, que tratan sobre el acceso a la justicia y los derechos de herencia de las personas con discapacidad visual.

***Revistas de derecho.***

Que contienen análisis, estudios de casos y comentarios sobre las leyes y las decisiones judiciales relacionadas con el tema.

**Fuentes terciarias.*****Bases de datos legales.***

Con estadísticas sobre la población con discapacidad visual en Ecuador y plataformas en línea como Lexis o Fielweb, que ofrecen acceso a leyes, jurisprudencia y estudios de derecho.

***Diccionarios y enciclopedias de derecho.***

Que explican conceptos legales importantes para la investigación.

***Páginas web del gobierno.***

De instituciones ecuatorianas y organizaciones internacionales que publican informes, estadísticas y datos sobre la discapacidad visual y los derechos de herencia, como la página web del CONADIS.

## 7. Cronograma

Actividad	Días	Semanas	Fecha Límite
Revisión bibliográfica.	7	1	26 de septiembre de 2024
Revisión comparativa de la legislación ecuatoriana con la de otros países.	7	1	03 de octubre de 2024
Redacción de la sección 1.	7	1	10 de octubre de 2024
Revisión y ajustes de la sección 1.	7	1	17 de octubre de 2024
Corrección de la sección 1.	7	1	24 de octubre de 2024
Entrega final de la sección 1.	7	1	30 de octubre de 2024
Exploración de compatibilidad entre las formalidades del testamento solemne y los derechos de las personas con discapacidad visual.	4		03 de noviembre de 2024
Identificación de aspectos jurídicos y procedimentales del otorgamiento de testamentos solemnes para personas con discapacidad visual.	4		07 de noviembre de 2024
Redacción de la sección 2.	7	1	14 de noviembre de 2024
Revisión y ajustes de la sección 2.	7	1	21 de noviembre de 2024
Corrección de la sección 2.	7	1	28 de noviembre de 2024
Entrega final de la sección 2.	7	1	05 de diciembre de 2024
Redacción de conclusiones y recomendaciones generales.	7	1	12 de diciembre de 2024
Revisión y ajustes.	7	1	19 de diciembre de 2024
Correcciones finales.	18	2	06 de enero de 2025
Entrega final.	4		10 de enero de 2025

## **Sección I: Sucesión testamentaria de personas con discapacidad visual en Ecuador y legislación comparada.**

### **1.1. Sucesión por causa de muerte.**

Según la Enciclopedia de Significados (2017), la palabra "sucesión" viene del latín "successio", que se compone del prefijo "sub-" (que significa "debajo"), "cessus" (que se refiere al acto de andar o marchar) y el sufijo "-io" (que indica acción). Por lo tanto, "sucesión" significa la acción o el proceso de seguir una cosa o persona después de otra; es decir, la sucesión se refiere al proceso de reemplazo o sustitución de un elemento por otro. Aunque haya este cambio, la sucesión mantiene cierta continuidad en el proceso o sistema en el que ocurre, haciendo casi infinito o interminable, ya que, por su propia naturaleza, al sustituir un elemento por otro, se convierte en un ciclo continuo a lo largo del tiempo.

Larrea (2008) explica que, legalmente, la "sucesión" tiene dos significados: un objetivo, que se refiere al reemplazo de una cosa o un derecho, y otro subjetivo, que se refiere al reemplazo de una persona en un derecho o una obligación. . A veces, se usan las palabras "sucesión" y "transmisión" como si fueran lo mismo, pero son diferentes, aunque ambas tengan que ver con la herencia. La "transmisión", en el contexto de la herencia, es cuando se les da a los posibles herederos la opción de aceptar o rechazar la herencia. Esto ocurre antes de la "sucesión" en sí, y les permite decidir si quieren o no los bienes, derechos y obligaciones del fallecido. Esta opción es muy importante, porque al aceptar la herencia, también se aceptan las responsabilidades. Como dice el artículo 999 del Código Civil:

Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar o repudiar dicha herencia o legado, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido.

Esto significa que, si un heredero potencial falla antes de aceptar o rechazar una herencia, sus propios herederos heredan ese derecho. Ellos tendrán que decidir si aceptan o no. Pero, para poder decidir sobre esa herencia, primero deben aceptar la herencia de quien les transmitió ese derecho. Es decir, si alguien hereda el derecho a aceptar una herencia, también hereda la obligación de aceptar la herencia de la persona que se lo transmitió. Esta regla busca que la herencia no se divida demasiado y que los bienes pasen de forma ordenada a los herederos finales.

Según Larrea (2008), en el derecho de sucesiones, la única forma de heredar es por causa de muerte. Este proceso asegura que los bienes, derechos y obligaciones del fallecido pasen a sus herederos, manteniéndose casi igual. Cada vez que algo pasa de una persona a otra después de que alguien muere, se considera una sucesión. Por eso, todos los autores, tanto antiguos como modernos, están de acuerdo en que, cuando una propiedad se transfiere después de la muerte, hay una sucesión en la que el derecho pasa de una persona a otra, sin cambiar mucho.

La sucesión es, entonces, todo el proceso por el que los bienes, derechos y obligaciones del fallecido pasan a uno o varios herederos, asegurando que todo siga igual y que el patrimonio pase a la siguiente generación. Es importante entender la diferencia entre "transmisión" y "sucesión" para entender cómo funciona la herencia. La transmisión no solo da la opción de aceptar o rechazar la herencia, sino que también es parte de la sucesión, porque es así como los herederos obtienen los bienes, derechos y obligaciones del fallecido. La sucesión es el paso final en el que el patrimonio se une al de los herederos, terminando así el proceso de herencia. Entender esta diferencia es clave para entender las partes del proceso y cómo se transfieren los derechos en la herencia.

En el contexto ecuatoriano, la sucesión por causa de muerte se encuentra regulada principalmente por el Libro III del Código Civil, que contiene las disposiciones generales relativas a la transmisión de los bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos. Esta transmisión puede verificarse a través de tres modalidades: en primer lugar, la sucesión testamentaria, que se realiza de conformidad con la última voluntad expresada por el causante en testamento; en segundo lugar, la sucesión intestada, que se rige por las normas legales establecidas para los casos en que no existe testamento válido o cuando este no abarca la totalidad del patrimonio hereditario; y, por último, la sucesión mixta, que se configura cuando el testamento no dispone de todos los bienes del causante o no es aplicable a todos ellos, generándose un remanente que se adjudica de conformidad con las reglas generales de la sucesión intestada (Larrea, 2008).

La validez de un testamento en Ecuador está sujeta al cumplimiento de requisitos legales específicos, entre los cuales destacan la capacidad mental del testador al momento de su redacción y la ausencia de vicios que puedan acarrear su nulidad. En cuanto a las solemnidades, la legislación ecuatoriana contempla dos tipos de testamento: el testamento solemne y el testamento menos solemne, también conocido como privilegiado. El presente análisis se circunscribirá al estudio del testamento solemne.

### **1.1.1. Testamento solemne.**

Meza Barros (1959), citado por Larrea (2008, p. 143), dice que "testamento" viene del latín "testatio mentis", que significa "testimonio de la voluntad". Un testamento es un acto legal formal que hace una sola persona, donde decide qué hacer con sus bienes. Se puede cambiar en cualquier momento, y solo funciona cuando la persona muere y alguien acepta la herencia.

En Ecuador, una forma común de hacer un testamento es el testamento solemne. Este tipo de testamento debe cumplir con todas las formalidades legales para ser válido (Larrea, 2008, p. 142). Esto significa que siempre debe ser escrito y hacerse ante un notario y testigos. Además, se debe leer en voz alta una o dos veces, dependiendo del caso, frente a los testigos y el funcionario público que corresponde.

El Código Civil ecuatoriano divide el testamento solemne en testamento cerrado y abierto. También hay testamentos especiales para personas con discapacidad visual, auditiva, o que no saben leer ni escribir. El artículo 1062 dice que si una persona no puede comunicarse verbalmente, solo puede hacer un testamento cerrado. Este testamento, también llamado secreto, no necesita que los testigos sepan qué dicen. Lo importante es que la persona entregue un documento cerrado al notario y cinco testigos, y que declare algo verbalmente para que el notario y los testigos puedan ver, oír y entender lo que está haciendo.

El testamento solemne abierto, también llamado testamento nuncupativo, se caracteriza por la forma oral en que el testador expresa sus últimas voluntades durante el acto de otorgamiento. Aunque el testamento se escribe formalmente ante un notario y testigos, lo principal es la declaración verbal del testador. La palabra "nuncupativo" viene del latín "nuncupare", que significa "declarar públicamente" (Atienza, 2021).

El testamento abierto viene de la costumbre romana de hacer testamentos hablando frente a testigos. Así, el testador dice lo que quiere que pase con sus bienes, delante del mismo notario (si hay uno) y los mismos testigos. Lo principal es lo que dice el testador, y puede decirlo de tres maneras diferentes, como explica Tobar Donoso (1969):

- a) Dictando el testador sus disposiciones en presencia del Notario y de los testigos y haciéndolas leer por aquel;
- b) Entregando el testador al Notario el pliego en que ha escrito sus disposiciones para que las redacte definitivamente y las lea a las personas necesarias;
- y c) Haciendo leer el pliego en que ha escrito sus disposiciones, si están redactadas de manera que no necesiten rectificación ni enmienda. (citado por Larrea, 2008).

Entonces, se puede decir que hacer un testamento solemne abierto tiene tres pasos: primero, la persona que hace el testamento puede escribir lo que quiere con anticipación; segundo, se lee lo que se escribió, ya sea que lo haya escrito el notario mientras la persona dictaba o que lo haya copiado de un papel que trajo la persona; y tercero, todos los que estuvieron presentes firman el documento.

### **1.1.2. Situación jurídica de la personas con discapacidad visual.**

En Ecuador, hay leyes que protegen a las personas con discapacidad visual y buscan que participen en la sociedad como cualquier otra persona. Desde la Constitución de 2008, junto con otras leyes, se crearon protecciones para asegurar que tengan las mismas oportunidades y que puedan participar en todo.

La Constitución de 2008 reconoce que las personas con discapacidad visual tienen los mismos derechos que todos en Ecuador y que nadie puede discriminarlas por su discapacidad. El Estado debe asegurarse de que esto se cumpla con las leyes y organizaciones que las ayuden. También tienen derecho a recibir ayuda especial para que tengan las mismas oportunidades que los demás.

Además de lo que dice la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012 y su Reglamento definen qué es discapacidad y cómo se certifica. Esta ley explica los derechos de las personas con discapacidad en temas como salud, educación, trabajo, vivienda y justicia. También crea el CONADIS y otros consejos locales para defender los derechos de estas personas y vigilar que las leyes se cumplan.

Un momento clave para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Ecuador fue cuando se aprobó, en 2008, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Esta Convención es muy importante a nivel internacional y crea un marco amplio para promover los derechos humanos de estas personas. Aprobada por 193 países, la Convención no solo refuerza los derechos que ya existen en la Constitución y las leyes, sino que también ha servido para mejorar las políticas públicas y crear instituciones que se dedican a la inclusión de las personas con discapacidad.

El gobierno ecuatoriano tiene programas para ayudar a las personas con discapacidad visual, como el bono Joaquín Gallegos Lara, que es un dinero que se les da cada mes a las personas con discapacidades muy graves y que son pobres (MIES, 2010). También existe el CONADIS, que se encarga de que se cumplan las leyes para las personas con discapacidad. El CONADIS trabaja para que estas personas sean incluidas en la sociedad y se respeten sus derechos.

En Ecuador, hay muchas ayudas para las personas con discapacidad visual, como escuelas especiales, doctores especializados, descuentos en autobuses y acceso a tecnología que les ayuda. Pero aunque hay buenas leyes, es difícil que se cumplan en todo el país, especialmente en el campo y en los lugares más pobres. Todavía hay muchas cosas que dificultan que estas personas tengan una vida normal. Se necesita seguir trabajando para que todos tengan las mismas oportunidades.

### **1.1.3. Importancia de voluntad testamentaria en la sucesión por causa de muerte.**

Según Fernando Vidal Ramirez (2020), menciona que como el testamento muestra lo que quiere la persona que lo hace, hay que interpretarlo respetando esos deseos. En el tema de herencias, lo más importante es lo que quería la persona que murió, porque el testamento le permite decidir qué hacer con sus cosas para que se repartan de forma justa y sin problemas.

La voluntad testamentaria es la expresión final de lo que quiere la persona que fallece, y cumplirla asegura que sus deseos y preferencias se respetan, incluso después de su muerte. Se supone que toda persona que decide hacer un testamento ya tiene pensado lo que va a poner en él, y esta capacidad de decisión muestra el respeto a la autonomía y la libertad de cada persona para planificar qué pasará con sus bienes (Larrea, 2008). El testamento es muy importante porque permite decidir cómo se repartirán los bienes después de la muerte. Para las personas con discapacidad visual, el testamento es crucial para que puedan decidir sobre su futuro y qué hacer con su patrimonio.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la voluntad del testador no es absoluta, ya que debe ajustarse a lo que dicen las leyes. Según Iván Narváez (2023), los límites legales aseguran que los herederos forzosos reciban la parte de la herencia que les corresponde por ley, impidiendo que sean desheredados sin justificación o que queden sin recursos económicos. De esta manera, la ley pone límites a lo que el testador puede decidir para mantener un orden social justo y evitar que su decisión perjudique derechos importantes de los herederos que están protegidos por la ley.

Al hacer un testamento, es muy importante que la persona exprese claramente lo que quiere, lo cual será registrado por el notario mediante escritura pública y al detallar minuciosamente la distribución de los bienes de conformidad con la ley. Un testamento bien hecho disminuye las posibilidades de que haya problemas entre los herederos, porque si todo está claro y exacto, la herencia se reparte de forma más fácil y organizada. Un testamento válido hace que el proceso de herencia sea más rápido y sencillo, porque reduce las dudas y las posibles quejas de los herederos. Esto significa que el trámite es más eficiente.

Un testamento sirve para proteger a personas específicas, como la pareja, los hijos o incluso organizaciones que ayudan a otros, asegurando que reciban lo que el testador quiere que reciban. Además, el testamento permite cambiar cómo se reparten las cosas si las circunstancias cambian, y también permite poner condiciones, nombrar a alguien que se encargue de la herencia y dejar cosas específicas a ciertas personas, cosas que no se pueden hacer si no hay testamento, siempre respetando la ley.

#### **1.1.4. Capacidad jurídica y testamentaria de las personas con discapacidad visual.**

Según el artículo 1043 del Código Civil, no pueden hacer testamento: los menores de 18 años, las personas con problemas mentales que un juez ha declarado incapaces, las personas que están borrachas o que por alguna otra razón no están pensando con claridad, y las personas que no pueden decir ni escribir su voluntad. Pero las personas con discapacidad visual sí pueden hacer testamento, como cualquier adulto con plenas facultades, y pueden decidir qué hacer con su patrimonio cuando mueran.

El Código Civil, en el artículo 1057, dice que una persona ciega solo puede hacer un testamento abierto frente a un notario. El notario y un testigo elegido por el causante deben leer el testamento en voz alta dos veces. Si la persona no puede firmar, puede usar su huella digital, pero los testigos y el notario también deben firmar para que sea válido. Todo esto debe quedar escrito en el testamento (Larrea, 2008). El notario tiene que asegurarse de que la persona expresa lo que quiere sin que nadie la obligue.

Antes, las personas con discapacidad visual tenían problemas para hacer testamento porque las leyes no se los permitían fácilmente puesto que se pensaba que no podía expresar bien lo que querían. Pero ahora, gracias a que las leyes han cambiado y los jueces han tomado decisiones importantes, las personas con discapacidad visual pueden hacer testamento abierto como cualquier otra persona y decidir qué hacer con sus cosas.

La Corte Constitucional señaló que los testamentos cerrados necesitan una revisión adicional para estar seguros de que estableció lo que el causante realmente desea hacer con el destino de su patrimonio. Como las personas ciegas no pueden leer el documento final, preocupa que alguien pueda cambiar lo que pusieron en el testamento. Menciona que es más fácil engañar a una persona con discapacidad visual, especialmente porque no pueden revisar personalmente lo que firman. Esto plantea un problema de equidad, ya que cualquier medida que busque incluirlos también debe protegerlos de posibles irregularidades.

Aunque la reforma legal buscaba eliminar la prohibición de que las personas con discapacidad visual hicieran testamentos cerrados, la Corte sugirió que se usen ayudas especiales, como testigos que separen del tema o tecnología, para que el testamento sea seguro. La Corte quiere que se incluya a las personas con discapacidad visual, pero también quiere que las leyes protejan a todos. La preocupación de la Corte muestra la dificultad de lograr que se incluya a grupos que históricamente han sido marginados y, al mismo tiempo, asegurar que las leyes protejan los derechos de todos.

Aunque se ha avanzado, a los defensores de los derechos de las personas con discapacidad les preocupa que todavía haya leyes que les dificultan heredar. Las leyes y lo que deciden los jueces muestran que todavía no se ha encontrado una buena solución para que todos tengan los mismos derechos. Esto quiere decir que, aunque la idea de la reforma es buena, todavía faltan cosas para que se cumpla la igualdad y se proteja la voluntad de la persona que hace el testamento.

Resulta fundamental reconocer que la existencia de restricciones legales en el ámbito del derecho sucesorio puede tener un impacto significativo en la autonomía y la dignidad de las personas con discapacidad visual. La capacidad para otorgar un testamento constituye un aspecto esencial de la planificación patrimonial y del ejercicio de la voluntad personal en relación con el legado y los bienes. La eliminación de barreras como la que impone el Código Civil lo establece como un factor crucial para garantizar que todas las personas, independientemente de su condición de discapacidad, puedan participar de manera equitativa en la sociedad y ejercer plenamente sus derechos civiles.

## **1.2. Buenas prácticas en otros países en la implementación de medidas inclusivas en materia de testamentos.**

Montoro (2020) explica que una buena práctica no es solo algo que nos parece bueno, sino algo que ya se probó que funciona y que da buenos resultados en un lugar específico. Estas prácticas son eficientes en la optimización de los recursos disponibles, de carácter innovador, así como la minimización de riesgos y la protección de la integridad y el bienestar de las personas.

El concepto de buenas prácticas se puede aplicar en muchos ámbitos diferentes, como la gestión de empresas, la administración pública, la educación, la salud, el medio ambiente, entre otros. Para aplicarlas en el ámbito de los testamentos. En Ecuador se ha implementado buenas prácticas como que las personas con discapacidad visual tengan los mismos derechos para hacer testamento y planificar qué hacer con sus bienes, que se lea el testamento en voz alta y se pueda hacer un testamento abierto. Así como también que tengan acceso a la justicia y se respeten sus derechos sucesorios, es algo que importa mucho también en otros países.

Al implementar medidas para que las personas con discapacidad visual puedan hacer testamentos de forma inclusiva, es importante tener en cuenta las buenas prácticas de otros países. Esto asegura la promoción de su autonomía e independencia al redactar sus testamentos y que sus deseos se respeten de manera adecuada. Ya que estas prácticas pueden servir como ejemplos para mejorar la inclusión y la accesibilidad en el ámbito de los testamentos para personas con discapacidad visual.

### **1.2.1. Instrumentos internacionales sobre derechos de las personas con discapacidad en el ámbito sucesorio.**

A nivel internacional, se han creado varios instrumentos legales con el objetivo principal de asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades y el mismo acceso que los demás al ejercer sus derechos. Con estos instrumentos, la comunidad internacional ha reafirmado su compromiso de construir un mundo más inclusivo, donde las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades y el mismo acceso que cualquier otra persona al heredar o decidir qué hacer con sus bienes.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) estipula que todos tienen derecho a la propiedad y que nadie puede ser privado arbitrariamente de esta (DUDH, 1948, art. 17). Esto también se aplica a las herencias. La Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) también protege este derecho (CEDH, 1952), y el Tribunal Europeo ha interpretado que esto incluye los derechos sucesorios, incluso para las personas con discapacidad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) también protege la propiedad y la sucesión por causa de muerte (CADH, 1969, art. 21), y la Corte Interamericana ha emitido fallos a favor de que no se discrimine a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que adoptada por las Naciones Unidas en 2006, es una ley clave que menciona cuáles son los derechos de las personas con discapacidad y qué tienen que hacer los gobiernos para que puedan participar en la sociedad, incluyendo los juicios y la sucesión. Lo más importante es que la CDPD dice que las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso a la justicia que los demás (CDPD, 2006, art. 13), también en los casos de derecho sucesorio.

Así mismo, la Convención estipula que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, deben ser tratadas igual ante la ley (CDPD, 2006, art. 12). Esto significa que las personas con discapacidad tienen derecho a tener propiedades y a manejar su dinero sin que nadie las discrimine. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también argumenta que todos son iguales ante la ley y que la ley debe protegerlos igual a todos (PIDCP, 1976, art. 26). Por eso, las personas con discapacidad tienen derecho a participar en las herencias sin que nadie las discrimine.

La CDPD también menciona, en el artículo 19, que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a ser parte de la comunidad. Esto significa que pueden tomar sus propias decisiones, incluso sobre las herencias. Poder decidir qué pasa con sus bienes es muy importante para que sean independientes y participen en la sociedad. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) también ayuda con esto, porque en el artículo 15 menciona que todos tienen derecho a participar en la cultura. Esto no es solo ir a conciertos o al teatro, sino también ser parte de las costumbres y tradiciones de cada lugar, incluyendo las herencias. Para las personas ciegas, poder participar en estas tradiciones es muy importante para que las personas con discapacidad visual puedan contribuir a la continuidad de su cultura y herencia, así como para que se valore su identidad dentro de la comunidad.

Además, lo anterior se complementa con lo que establece la CDPD en su artículo 21, que propone el derecho a la libertad de expresión, de opinión y el acceso a la información, lo cual es muy importante para las herencias, para que entiendan sus derechos. . El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha dado recomendaciones para que los países apliquen la CDPD, y aunque estas recomendaciones no son obligatorias, sí les dicen a los países cómo hacerlo. Lo más importante es que las leyes de herencia no discriminan a las personas con discapacidad y que tengan la ayuda que necesitan para tener los mismos derechos que los demás.

Estos acuerdos internacionales crean un marco que protege los derechos de las personas con discapacidad en temas de herencias, promoviendo que puedan ejercer estos derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación. Al reconocer el derecho a la propiedad y la facultad que tiene cada persona de disponer de sus bienes, se fortalece el derecho a testar. Aunque la Constitución ecuatoriana no menciona explícitamente el testamento como un derecho fundamental, derecho este está implícito en el reconocimiento constitucional de la propiedad. La posibilidad de disponer de los bienes mediante testamento se reconoce como parte de la capacidad que tienen las personas de decidir sobre sus bienes.

Ante estos compromisos internacionales, Ecuador tiene la obligación de adaptar la legislación para cumplir con lo que se ha acordado, lo cual significa que se debe reformar el Código Civil ecuatoriano. Por lo tanto, es necesario reformar el Código Civil ecuatoriano para eliminar cualquier limitación o norma que discrimine e impida que las personas con discapacidad visual tengan pleno acceso a sus derechos de herencia. Este cambio permitiría que Ecuador cumpla con sus compromisos internacionales y avance hacia una sociedad más inclusiva, donde todos los ciudadanos, sin excepción, tengan las mismas oportunidades para ejercer sus derechos.

### **1.2.2. Legislación y jurisprudencia comparada sobre testamentos solemnes y personas con discapacidad visual.**

Un elemento en común que tienen Ecuador y varios países de América Latina en cuanto a los testamentos es el Código Civil de Andrés Bello. Este Código ha servido de base para leyes similares en la región, presentando muchas coincidencias en cómo se disponen los bienes después de la muerte de una persona. Sin embargo, las sociedades cambian y evolucionan, y al igual que la sociedad, el Código Civil también ha cambiado y se ha reformado para adaptarse a las nuevas realidades. En algunos países, estos cambios se han enfocado especialmente en incluir a las personas con discapacidad visual en el proceso de hacer testamentos.

#### ***Colombia.***

En Colombia, las leyes sobre testamentos, que están en el Código Civil colombiano, son muy parecidas a las de Ecuador. También reconocen varios tipos de testamentos, pero los más importantes son el testamento abierto y el testamento cerrado. Las personas con discapacidad visual pueden hacer cualquiera de estos dos testamentos, siempre y cuando el notario se asegure de que pueden expresar claramente lo que quieren (Caba Abogados, 2023).

La Corte Suprema de Justicia colombiana, en una sentencia del 20 de marzo de 2018, estipuló que una persona con discapacidad visual sí puede tener la capacidad mental para hacer un testamento, lo cual está de acuerdo con la idea de que todos pueden hacer testamento, a menos que se demuestre lo contrario. La Ley 1538 de 2012 también dice que las personas con discapacidad visual pueden hacer un testamento con la ayuda de dos testigos que sepan leer y escribir.

### *México.*

En México, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó, en julio de 2022, que las personas con discapacidad visual pueden hacer un testamento con la ayuda de dos testigos que cumplan con los requisitos. Esto quiere decir que, aunque tengan discapacidad visual, conserven su capacidad mental para testar, y la ley debe asegurar que puedan expresar claramente lo que quieren a través de un proceso formal que proteja sus derechos. Esta decisión fortalece la protección de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que tengan la misma capacidad legal que los demás.

Además, en agosto de 2023, la SCJN declaró que eran inconstitucionales varias partes del Código Civil de la Ciudad de México que prohibían a las personas con discapacidad visual, auditiva o del habla hacer testamentos por medios electrónicos. Es importante saber que México no tiene un solo Código Civil para todo el país, sino que la Ciudad de México tiene su propio Código Civil, diferente al que se usa en el resto del país.

La Corte decidió que estas restricciones del Código Civil de la Ciudad de México violaban los derechos de las personas con discapacidad, porque no se les había consultado antes de hacer esas leyes (El Universal, 2023). Esta decisión se basa en que no se consultó a las personas con discapacidad antes de legislar, como lo exige el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Gracias a esta decisión, ahora se pueden usar medios electrónicos para que las personas con discapacidad visual puedan hacer sus testamentos. Esta medida busca eliminar barreras y promover que todos tengan las mismas oportunidades y facilidades para ejercer sus derechos.

Sin embargo, también hay diferencias con las leyes de Ecuador. La Ley 2265 de 2022 es muy importante para la inclusión de las personas con discapacidad visual en Colombia. Aunque se centra principalmente en que tengan acceso a información sobre productos y servicios usando Braille y otras tecnologías, también muestra que Colombia se preocupa por la inclusión en todo, incluyendo la capacidad legal y la forma en que se escriben los testamentos (Vargas, 2022).

### *Argentina.*

En Argentina, las leyes y las decisiones de los jueces sobre testamentos y personas con discapacidad visual, especialmente en lo que se refiere a si tienen capacidad legal para testar, han cambiado mucho. Las leyes principales son las del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), que comenzaron a regir en 2015 y se adaptaron para estar en línea con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Antes, el Código Civil argentino, en el artículo 3615, decía que para testar había que estar en “perfecta razón”. Ahora, el CCCN reconoce que todos pueden testar, a menos que la ley lo prohíba específicamente. Esto significa que las personas con discapacidad visual sí pueden hacer testamento, porque lo importante es que puedan entender y expresar lo que quieren, sin importar su discapacidad.

En Argentina, también se utilizan los testamentos ológrafos, que están regulados por el artículo 2339 del CCCN. Un testamento ológrafo es un documento que escribe a mano la misma persona que testa, donde dice qué quiere que pase con sus bienes después de morir, sin necesidad de un notario ni de otras personas (conceptosjuridicos.com, 2022). Pero este tipo de testamento tiene un problema: muchas veces se declara nulo por errores en la forma, porque la gente no conoce bien las leyes. Además, si nadie sabe que existe el testamento, porque se lo dejó a una persona de confianza, puede que nunca se lea.

### *España.*

En España, las leyes sobre testamentos y personas con discapacidad visual han cambiado mucho últimamente para cumplir con lo que dice la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU. Estos cambios buscan que todas las personas con discapacidad tengan los mismos derechos legales que los demás.

La Ley 8/2021, que se aprobó en España el 2 de junio de 2021, reformó las leyes civiles para asegurar que se apoye a las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos, cumpliendo así con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta reforma eliminó palabras discriminatorias como "incapacitados" y promovió que todas las personas, incluyendo las que tienen una discapacidad, pueden hacer testamento siempre y cuando puedan expresar lo que quieren de alguna forma, con la ayuda que necesiten (Mariño Pardo, 2021).

La reforma a la Ley del Notariado agregó un nuevo artículo 25, que busca que las personas con discapacidad puedan acceder a las notarías sin problemas. Este artículo dice que las personas con discapacidad tienen derecho a usar "apoyos, instrumentos y ajustes razonables" que les permitan comunicarse bien durante el proceso notarial (Mariño Pardo, 2021). Esto incluye sistemas que ayudan a la comunicación, como el Braille; aparatos como tabletas o celulares con programas especiales que facilitan la comunicación; y aparatos que permiten la comunicación a través del tacto.

### ***Francia.***

En Francia, las leyes que regulan los derechos de las personas con discapacidad para hacer testamentos combinan lo que dice el Código Civil con los principios de derechos humanos. Estas leyes dan mucha importancia a que las leyes sean accesibles e inclusivas, y a que se hagan los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad puedan participar en actos legales como el testamento en igualdad de condiciones. Francia también aplica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, que firmó en 2010.

Los jueces en Francia también han dicho que es necesario darles a las personas con discapacidad los apoyos que necesitan para que puedan decidir por sí mismas, como cualquier otra persona. Por ejemplo, en un caso que revisó la Cour de Cassation en 2019, se dijo que los notarios tienen que darles a las personas con discapacidad herramientas de apoyo, como testigos o tecnologías especiales, para que las personas con discapacidad visual puedan expresar lo que quieren en su testamento (Cour de Cassation, 2019). Estas herramientas incluyen el Braille y sistemas tecnológicos que ayudan a entender y confirmar lo que dice el testamento.

Además, la Ley n° 2005-102 de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Participación y Ciudadanía de las Personas con Discapacidad dice que se debe asegurar que todas las personas con discapacidad puedan hacer actos legales sin que se les discrimine. Esta ley obliga a las instituciones a hacer los cambios necesarios, como dar documentos en Braille o audios explicativos, para que haya inclusión e igualdad en los asuntos legales (Conseil National Consultatif des Personnes Handicapées, 2022).

### *Suecia.*

En Suecia, las leyes dan mucha importancia a que se les dé a las personas con discapacidad los apoyos y ajustes que necesiten para poder tomar decisiones legales, como hacer un testamento, según lo que ellas quieran. La Ley de Apoyo y Servicio para Personas con Discapacidad (LSS) y el Código Civil sueco dicen que las personas con discapacidad visual deben tener acceso a medios y herramientas para expresar su voluntad de forma independiente. Esto significa que pueden tener la ayuda de profesionales capacitados, como notarios y testigos, que los ayudan en el proceso sin meterse en su decisión.

Además, la Ley de Discriminación sueca exige que los abogados y otros profesionales hagan los ajustes necesarios para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a los servicios legales. Estos ajustes incluyen usar tecnologías como documentos en Braille o audios, para que las personas que hacen un testamento puedan revisarlo y confirmarlo por sí mismos.

El Tribunal Supremo de Suecia también ha dado decisiones importantes que refuerzan la idea de que todas las personas, sin importar su discapacidad, deben poder tomar decisiones legales con la ayuda que necesiten. Los tribunales suecos han dicho que los notarios y otros profesionales deben asegurarse de que las personas con discapacidad visual entiendan bien lo que dice el testamento y que estén de acuerdo con él.

Al comparar las leyes de Ecuador, Colombia, México y Argentina, se ve claramente que se está avanzando hacia la inclusión de las personas con discapacidad visual en los testamentos. Aunque el Código Civil de Andrés Bello ha sido la base de muchas leyes en la región, las sociedades han cambiado y las leyes se han adaptado para que todas las personas tengan los mismos derechos. Las personas con discapacidad visual han logrado que se reconozca más su capacidad legal y su derecho a decidir sobre sus bienes.

Esta tendencia también se ve en otros países, como España, Francia e incluso Suecia, lo cual muestra que cada vez hay más compromiso con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Estas reformas buscan que la discapacidad no limite la capacidad legal de nadie y que sea más fácil para las personas con discapacidad visual expresar lo que quieren. Para esto, se utilizan herramientas como el Braille, testigos que puedan ayudar y sistemas de asistencia tecnológica.

En Ecuador, aunque el Código Civil no prohíbe explícitamente que las personas con discapacidad visual hagan testamento, la forma en que se interpreta y se aplica la ley depende del notario y de que se cumplan ciertos requisitos, como que la persona pueda comunicarse. Esto quiere decir que, aunque no haya problemas legales formales, se podrían hacer más cosas para que las leyes de Ecuador sean tan inclusivas como las de otros países. Sería bueno que Ecuador tuviera leyes más claras sobre cómo se incluye a las personas con discapacidad visual en los testamentos, para que haya igualdad y se cumpla con lo que dicen las leyes internacionales.

## **Sección II: Accesibilidad de las personas con discapacidad visual en la práctica testamentaria en Ecuador.**

En Ecuador, las personas con discapacidad tienen problemas para hacer testamentos por las leyes y porque no hay muchas facilidades para ellas. Hay que revisar las leyes para ver si de verdad son justas. Para entender esto, hay que ver lo que dicen la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Constitución de Ecuador sobre la igualdad y la no discriminación. Esto es importante para proteger lo que tienen las personas con discapacidad visual.

Para que las personas con discapacidad puedan hacer testamentos sin problemas, no basta con que la ley diga que tienen derecho. Hay que cambiar las leyes para que de verdad puedan hacerlo. La CDPD dice que todos los países deben darles a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que a los demás para acceder a la justicia y para tomar decisiones importantes, como hacer un testamento. La Constitución de Ecuador, en el artículo 47, también dice que las personas con discapacidad tienen derecho a todos sus derechos, sin que nadie los discrimine.

Aunque la Constitución de Ecuador protege los derechos de las personas con discapacidad, el Código Civil ecuatoriano y las leyes sobre testamentos todavía no tienen cambios específicos para que sean accesibles a las personas con discapacidad visual. Esto hace que sea más difícil para ellas ejercer sus derechos. El derecho sucesorio en Ecuador establece que los testamentos deben cumplir con ciertas reglas para que sean válidos y se respete lo que quiere la persona que testa. Pero estas reglas no se han adaptado para incluir ajustes razonables, como lo exige el artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que obliga al Estado a que los servicios, los productos y los trámites, tanto públicos como privados, sean accesibles para todos.

Que no haya ajustes razonables en las leyes sobre testamentos hace que las personas con discapacidad visual corran el riesgo de ser excluidas y de que se les impida ejercer su derecho a decidir por sí mismas. En Ecuador, casi nunca se usan ayudas como Braille o audios para los testamentos, y los notarios no están preparados para ayudar a las personas ciegas. Por eso, se les está negando su derecho a la igualdad y a decidir qué pasa con sus bienes.

La falta de accesibilidad en los testamentos hace posible que no haya seguridad jurídica y que no se respete lo que la persona que testa quería, porque puede haber dudas sobre si el testamento es verdadero o si está claro. Por eso, es muy importante que las leyes de Ecuador tengan cambios que aseguren que se usen ajustes razonables, como herramientas de apoyo tecnológico, la posibilidad de firmar con una firma digital o con la huella dactilar, y que sea obligatorio leer el testamento en formatos accesibles para la persona que testa.

La jurisprudencia y la doctrina son claros cuando destacan sobre lo importante que el derecho sucesorio sea inclusivo y que se entiendan las disposiciones testamentarias teniendo en cuenta la accesibilidad y la autonomía de las personas. Si Ecuador tiene leyes que estén de acuerdo con lo que dice la CDPD, podría demostrar que de verdad le importa la igualdad y el respeto por lo que quieren todas las personas, especialmente en lo que se refiere a sus bienes. Si no se reforma la práctica testamentaria, se seguirá excluyendo a las personas con discapacidad visual y no les permitirá ejercer derechos importantes sobre sus bienes.

## **2.1. Compatibilidad entre las formalidades del testamento solemne y los derechos de las personas con discapacidad.**

En Ecuador, el testamento solemne tiene que cumplir con ciertas reglas legales, pero estas reglas no siempre son fáciles de cumplir para las personas con discapacidad visual. Este texto explica cómo estas reglas se pueden cambiar o se han cambiado para que se cumplan los derechos de igualdad y autonomía en el proceso de hacer un testamento.

Es difícil lograr que las reglas del testamento solemne y los derechos de las personas con discapacidad visual vayan de la mano. El testamento solemne es la forma en que una persona, que está en sus capacidades mentales, dice qué quiere que pase con sus bienes cuando muera. Para que sea válida, la ley exige que esté escrita y firmada delante de testigos, y a veces se lee en voz alta. Pero estas reglas pueden ser un problema para las personas con discapacidad visual, que necesitan que se hagan adaptaciones para poder cumplir con estas reglas sin que se les nieguen sus derechos.

Algo muy importante para que las personas con discapacidad visual puedan hacer testamento es que tengan la posibilidad de usar otras formas de expresar lo que quieren que se puedan verificar. Algo que ha funcionado bien en otros países es usar tecnología, como programas que leen lo que hay en la pantalla o pasar los documentos a Braille. Así, la persona puede revisar lo que dice su testamento y decir si está de acuerdo. Esto va de acuerdo con el principio de "accesibilidad universal" que se menciona en la Ley Orgánica de Discapacidades, que exige que todos los trámites legales sean fáciles de usar para personas con cualquier tipo de discapacidad.

El Código Civil dice que el testamento solemne tiene que cumplir con ciertas reglas, como que haya testigos y que se lea en voz alta. Estas reglas buscan que se respete lo que quiere la persona que hace el testamento y que todo sea legal, pero pueden ser un problema para las personas con discapacidad visual si no se adaptan para que sean accesibles. Por eso, es muy importante revisar estas reglas y proponer formas inclusivas de hacer testamentos, para que las reglas no sean una barrera y para que todas las personas sean iguales ante la ley.

También, para que el testamento solemne sea válido, tienen que estar presentes al menos dos testigos. Esto se hace para evitar fraudes y para que el testamento sea legal. Pero para las personas con discapacidad visual, esto puede ser un problema si no se adapta a sus necesidades, ya que a veces puede hacer que se pierda la privacidad o que haya más dificultades. Para solucionar esto, sería necesario crear protocolos que permitan que la presencia de testigos se adapte a lo que necesita la persona que hace el testamento, para que estas reglas no le impidan ejercer sus derechos.

Para que las personas con discapacidad visual puedan hacer testamentos de verdad, se necesitan leyes que les permitan usar tecnología o ayudas que les permitan expresar lo que quieren sin depender de nadie. Por ejemplo, se podría usar Braille, aparatos que leen en voz alta, o incluso que un notario que sepa tratar con personas con discapacidad visual les ayude. Estas podrían ser buenas opciones para que se cumplan las reglas del testamento sin que sea difícil para las personas con discapacidad visual.

Además, el principio de capacidad jurídica, que se menciona en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dice que todas las personas tienen derecho a tomar decisiones legales y sobre sus bienes sin que nadie más decida por ellas. Por eso, cualquier ley en Ecuador debe tener en cuenta que las personas con discapacidad visual tienen plena capacidad jurídica y que se les debe dar apoyo para que puedan hacer sus testamentos sin que esto signifique que alguien las esté vigilando o les ponga más trabas de las necesarias.

Aunque en Ecuador no hay normativa que directamente les prohíba a las personas con discapacidad visual hacer testamentos, se podrían hacer más cosas para que las leyes sean más inclusivas, como se ha visto en otros países. Esto incluiría que puedan tener la ayuda de testigos que sean adecuados para esta situación, usar tecnologías que sean accesibles y tener medidas de apoyo que se adapten a lo que cada persona necesita. Ecuador se beneficiaría mucho si tuviera leyes más inclusivas sobre cómo las personas con discapacidad visual pueden hacer testamentos, para que se avance en que todo sea accesible y en que todas las personas tengan los mismos derechos.

### **2.1.1. Principio de capacidad e igualdad jurídica en el otorgamiento de testamentos solemnes.**

La capacidad jurídica y el principio de igualdad son muy importantes en el derecho sucesorio y para proteger los derechos humanos, porque aseguran que todas las personas, sin importar cómo sean, puedan decir libremente qué quieren que pase con sus cosas cuando mueran. En el caso de los testamentos solemnes, esto significa que todas las personas tienen derecho a hacer su testamento sin que nadie les ponga límites por alguna condición personal.

Para las personas con discapacidad visual, es fundamental que se cumplan estos principios, porque si no se quitan las barreras que les impiden participar como los demás, les será muy difícil hacer un testamento. Para que estas personas puedan decidir sobre sus bienes sin que nadie las discrimine, es necesario que haya ajustes razonables y herramientas que sean fáciles de usar para ellas.

El principio de capacidad jurídica significa que todas las personas tienen derechos y responsabilidades, y que pueden decidir sobre sus bienes sin que nadie más lo haga por ellas. En el caso de los testamentos, esto quiere decir que todas las personas, incluyendo a las que tienen discapacidad visual, deben poder decir lo que quieren en igualdad de condiciones. Según la CDPD, los países tienen la obligación de respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y de darles el apoyo que necesitan para que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incluso cambiando la forma en que se hacen los testamentos.

El principio de igualdad jurídica determina que a todas las personas se les debe tratar igual si están en la misma situación, y que el Estado debe asegurar que todos puedan hacer trámites legales, como los testamentos solemnes. En Ecuador, las leyes dicen que todos deben tener los mismos derechos en la sucesión por causa de muerte. Si se hacen los cambios necesarios para que todo sea accesible, no solo se mejoran las leyes de herencias, sino que también se demuestra el respeto por los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, para que puedan decidir qué pasa con sus bienes con respeto y sin que nadie les diga qué hacer.

Pero como no hay cambios especiales para las personas con discapacidad visual, esto no se cumple, porque a estas personas les cuesta más hacer un testamento. Esto significa que se pueden usar aparatos tecnológicos que les ayuden, que alguien les lea el testamento en voz alta y que la firma también se adapte a sus necesidades, para que todos tengan los mismos derechos en las herencias.

Para que de verdad se cumpla el principio de igualdad jurídica, no basta con decir que no se puede discriminar a nadie. El Estado debe hacer cosas para que todos tengan las mismas oportunidades. Por ejemplo, se pueden usar documentos en Braille, tecnología digital o que un notario les lea el testamento en voz alta, para que las personas con discapacidad visual entiendan bien lo que dice su testamento y puedan decir lo que quieren sin que haya dudas. Así, el testamento refleja lo que de verdad quiere la persona y nadie más influye en su decisión.

Otros países ya tienen normativas para que las personas ciegas puedan hacer testamento sin problemas. Han usado tecnología y formatos accesibles. Esto ha ayudado a que las personas ciegas no dependan de nadie y que no las discriminen. Ecuador podría copiar estas ideas. Incluso, algunos países tienen notarios que ayudan a las personas ciegas a hacer testamento usando computadoras o audios. Esto demuestra que es importante cambiar las leyes para que todos tengan los mismos derechos.

### **2.1.2. Formalidades y procedimientos para las personas con discapacidad visual en el proceso testamentario.**

El proceso para hacer un testamento solemne tiene varias reglas que buscan asegurar que el testamento sea verdadero, que esté claro y que sea legal. En Ecuador, el Código Civil dice cuáles son estas reglas para los testamentos solemnes, como que el testamento está escrito, que haya un notario, que haya testigos, que la persona que hace el testamento lo firme y, a veces, que se lea en voz alta. Estas reglas se hacen para evitar fraudes y errores, pero pueden ser difíciles para las personas con discapacidad visual si no se adaptan a lo que necesitan.

Por ejemplo, para una persona con discapacidad visual, aunque el notario lea el testamento en voz alta para que todo sea transparente, esto no le asegura a la persona que pueda revisar el testamento por sí misma. Si no hay herramientas que le ayuden, como documentos en Braille o aparatos que lean textos, es difícil que una persona ciega pueda revisar y confirmar lo que dice su testamento sin que otra persona le tenga que ayudar. Esto puede generar problemas de si lo que leen es exactamente lo que dice el testamento y de que no se respeta su privacidad, porque la persona depende de lo que otra persona le diga para saber qué dice su testamento.

Además, si la persona que hace el testamento no puede escribir ni leer por sí misma, el artículo 1056 del Código Civil permite que otra persona escriba o lea el testamento por ella, pero con testigos presentes. Aunque esto ayuda a que haya cierta supervisión, también aumenta el riesgo de que lo que se escribe o se lee no sea exactamente lo que la persona quiere, sobre todo si no hay otras formas de asegurar que la persona pueda decidir por sí misma. Que haya otras personas involucradas en estas situaciones puede hacer que no se respete la privacidad y la confidencialidad de lo que la persona quiere que pase con sus cosas, y esto es muy importante en un testamento.

Otro problema que tienen las personas con discapacidad visual en las herencias es que se exige que el testamento se firme a mano, y no se aceptan otras opciones como la firma digital, sellos o marcas que podrían usar las personas ciegas. Que no haya otras opciones no solo hace que sea más difícil para las personas con discapacidad visual hacer un testamento, sino que también les pone más trabajo. Además, hay pocos notarios que sepan cómo tratar con personas con discapacidad visual, lo que hace que sea aún más difícil para estas personas hacer un testamento de forma justa y respetuosa.

Estas formalidades para hacer testamento, que se hicieron pensando en la mayoría de las personas, muchas veces no tienen en cuenta lo que necesitan las personas con discapacidad visual para que todo sea accesible, y pueden convertirse en grandes obstáculos si no se hacen los cambios necesarios para que puedan participar sin depender de nadie. Que no sea fácil leer, escribir y revisar los documentos hace que las personas con discapacidad visual no puedan ejercer sus derechos en las herencias, lo que va en contra de lo que dice la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), que exige que los países hagan cosas para que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

## **2.2. Aspectos jurídicos y procedimentales del otorgamiento de testamentos solemnes para personas con discapacidad visual.**

Los aspectos legales y de cómo se hace un testamento solemne para personas con discapacidad visual en Ecuador implican tener en cuenta tanto las bases del derecho de herencias como las reglas legales que se deben cumplir. También se necesita usar formas especiales de hacer las cosas y hacer los cambios necesarios para que estas personas puedan ejercer su derecho a decidir sobre sus bienes en igualdad de condiciones. Poder hacer un testamento solemne es un derecho muy importante en las leyes ecuatorianas; sin embargo, para que se pueda ejercer este derecho, se necesita que haya las condiciones adecuadas para que todas las personas, sin que se discrimine a nadie, pueda decir lo que quieren que pase con sus cosas cuando mueran de forma libre, informada y segura.

Para analizar los derechos sucesorios de las personas con discapacidad visual, es necesario revisar muy bien la normativa y cómo se hacen las cosas ahora, y poner atención en cómo se puede adaptar para que se proteja sus derechos y para que todo sea accesible. Aunque el Código Civil tiene disposiciones sobre quién puede hacer un testamento y cómo se debe hacer un testamento solemne, estas pueden ser un problema para las personas con discapacidad visual.

Uno de los principales problemas está en las solemnidades para que un testamento sea válido, como que haya un notario, que la persona que hace el testamento lo firme y que se lea todo el documento, buscan que el testamento sea verdadero y que esté claro lo que la persona quiere. Sin embargo, estas mismas reglas pueden ser un obstáculo si no se hacen cambios para que las personas con discapacidad visual puedan cumplirlas sin que se cambie lo que la persona quiere. Por ejemplo, se podría leer el testamento usando tecnología o adaptaciones que le permitan a la persona con discapacidad visual verificar que lo que se lee es lo que ella quiere, sin tener que usar solo la vista.

La capacidad jurídica, está protegida por las leyes de cada país y también por acuerdos internacionales, especialmente por la Convención que ya mencionamos, que exige que los países se aseguren de que todas las personas puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones, sin que la discapacidad sea un obstáculo o una forma de discriminación. En concreto, la Convención destaca que las personas con discapacidad visual deben poder ejercer este derecho, permitiéndoles hacer testamentos por sí mismos, sin que su discapacidad les impida decir lo que quieren que pase con sus cosas cuando mueran.

Una de las adaptaciones más importantes es usar tecnologías que ayuden, como aparatos electrónicos que faciliten la lectura y la escritura para personas con discapacidad visual. También, tener intérpretes que sepan de estos temas o personas capacitadas para acompañar a las personas con discapacidad visual podría asegurar que la persona que hace el testamento entienda bien lo que dice y pueda decir lo que quiere de verdad. Además, si hay formatos accesibles como documentos en Braille o en formatos digitales que se pueden leer con aparatos especiales, sería más fácil entender el testamento y permitiría que las personas con discapacidad visual ejerzan su derecho sin depender de otras personas para saber qué dice el testamento.

Por esto, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de crear leyes que incluyan estos cambios necesarios, asegurando que las personas con discapacidad visual no solo tengan el derecho de hacer un testamento, sino que puedan hacerlo libremente, por sí mismas y en igualdad de condiciones que cualquier otra persona. Si se hacen estos cambios, se ayudaría a tener un sistema de justicia más inclusivo y que respeta más los derechos humanos, donde se promueva que todas las personas tengan el mismo acceso a sus derechos, sin importar su condición.

### **2.2.1. Aspectos procedimentales.**

El proceso para hacer un testamento solemne en Ecuador tiene varias etapas que deben ser fáciles de usar para las personas con discapacidad visual, para que puedan cumplir con las reglas sin depender totalmente de otras personas. En Ecuador, la ley exige que la persona que hace el testamento diga lo que quiere frente a un notario y testigos, y que firme el documento para que sea válido. Estas reglas, aunque son necesarias para que todo sea legal, pueden ser difíciles para las personas con discapacidad visual si no se buscan formas accesibles para que puedan cumplir con lo que se pide por sí mismos y sin que nadie más sepa lo que dice su testamento.

Es muy importante que en cada paso del proceso del testamento, desde que se escribe y se revisa hasta que se firma, se incluyan ayudas y cambios necesarios para que la persona con discapacidad visual pueda ejercer sus derechos completamente. La lectura del documento, que es una regla esencial en el testamento solemne, es un desafío especial, ya que se debe hacer frente al notario y a los testigos para asegurar que la persona que hace el testamento sabe lo que dice y que nadie la está obligando, ni engañando. Para una persona con discapacidad visual, esta lectura se debe adaptar a un formato adecuado, como en Braille, audio o un lector de pantalla, que le permita entender completamente lo que dice el testamento por sí mismo, sin necesidad de que otra persona le explique, y respetando su autonomía y privacidad.

Otro punto muy importante es la firma del documento, que es como la señal final de que la persona está de acuerdo y que lo que dice el testamento es lo que quiere. Las leyes actuales piden que se firme a mano, pero deben existir otras opciones como la firma digital o usar la huella digital, sobre todo cuando la persona que hace el testamento no puede firmar normalmente. Esto permitiría que las personas con discapacidad visual puedan decir que el documento es suyo sin que nadie más tenga que medirse ni que dependa de otros. Además, que haya testigos que no estén del lado de nadie asegura que lo que la persona quiere se confirme sin que haya problemas ni dudas de si es verdad.

Usar tecnología accesible, como lectores de pantalla, programas que escriben lo que se dice en el momento y formatos en Braille o audio, ayuda a que la persona que hace el testamento revise lo que dice y haga cambios si lo necesita, dándole control total sobre el proceso. Además, que haya notarios y testigos que sepan cómo ayudar a personas con discapacidad visual da más seguridad y confianza, porque asegura que se atiendan las necesidades de la persona sin que nadie interprete lo que quiere de forma paternalista o como si fuera inferior. Esto es fundamental para asegurar que el proceso respete la confidencialidad, la autonomía y la voluntad de la persona en cada etapa.

Para las personas con discapacidad visual que prefieren revisar todo su testamento con detalle, se podrían usar opciones como que alguien les lea en voz alta con ayuda de herramientas especiales o usar aparatos que leen automáticamente, siempre con el notario y los testigos presentes. Estas opciones no solo aseguran que la persona que hace el testamento entienda lo que dice antes de firmarlo, sino que también hacen que el acto sea más autónomo y seguro. Que se supervisan bien estas herramientas asegura que el documento diga exactamente lo que la persona quiere, sin que nadie cambie nada ni lo interprete a su manera.

Que los notarios y los testigos aprendan técnicas para que todo sea accesible también es algo muy importante para que el proceso del testamento sea inclusivo. En Ecuador, que se capacita a estos profesionales para ayudar a personas con discapacidad visual aseguraría que los trámites para hacer un testamento se hagan sin más dificultades. Al entender lo que necesita la persona que hace el testamento y que tiene discapacidad visual, estos profesionales pueden hacer que el proceso respete completamente lo que la persona quiere, evitando que interpreten lo que dice como si fuera inferior y asegurando que los cambios necesarios se hagan bien.

### **2.2.2. Impacto jurídico en personas con discapacidad visual.**

Los procesos para hacer un testamento no sean accesibles puede tener consecuencias legales muy importantes para las personas con discapacidad visual, efecto tanto si se reconoce lo que quieren como si se respeta su autonomía. Este problema se debe analizar desde el punto de vista de los derechos humanos y la inclusión, viendo qué leyes son un obstáculo y buscando qué cosas puede hacer el sistema judicial para asegurar que estas personas participen de verdad y con los mismos derechos en los trámites legales para decidir sobre sus bienes.

Si no se hacen los cambios necesarios para que las personas con discapacidad visual puedan cumplir con las reglas del testamento, el testamento podría no ser válido si se considera que no cumple con lo que dice la ley. Además, que no haya accesibilidad se podría entender como que se están violando los derechos humanos de las personas con discapacidad visual, sobre todo en cuanto a los principios de igualdad y no discriminación que se establecen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (CDPD).

Este principio de igualdad y no discriminación también está en la Constitución de Ecuador de 2008, en su Artículo 66, número 4, que dice que todas las personas tienen derecho a la igualdad y a no ser discriminadas. En el tema de los testamentos, esto significa que la ley debe asegurar que las personas con discapacidad visual puedan decir lo que quieren sin que haya obstáculos que les impidan decidir sobre sus bienes. Por esto, las leyes ecuatorianas necesitan cambios para que todas las personas puedan participar en el ejercicio de sus derechos de herencia, sin importar cómo sea su cuerpo o si tienen alguna discapacidad sensorial.

Sin embargo, si no hay accesibilidad para las personas con discapacidad visual, puede que otros entiendan mal lo que quieren decir o, en casos más graves, que otras personas se metan y cambien lo que dice el testamento. Para evitar este problema, es necesario que el Estado tome medidas para asegurar que la persona que hace el testamento entienda y decida por sí mismo lo que va en el documento. Esto podría incluir usar formatos accesibles, como documentos en Braille, que haya testigos capacitados o usar tecnologías que permitan verificar que la persona entiende completamente lo que está haciendo.

Desafortunadamente, en la práctica, las personas con discapacidad visual a menudo se encuentran con que las supervisan demasiado cuando tienen que demostrar que las decisiones de su testamento son suyas. Algunos trámites en las notarías asumen que las personas con discapacidad visual son más fáciles de manipular, lo que puede llevar a que las traten como si fueran niños y no les dejen decidir por sí mismos, lo cual va en contra de los principios de igualdad y Autonomía que el sistema legal debería asegurar.

Para evitar que esto pase, es fundamental que el Estado ponga en marcha formas de asegurar que lo que la persona quiere en su testamento sea verdadero y que lo haya decidido por sí misma. Entre estas formas están la opción de usar documentos en Braille, que haya testigos que sepan sobre accesibilidad y usar tecnología que le permita a la persona que hace el testamento verificar que lo que dice el documento es lo que ella quiere de forma autónoma y segura.

Además, cómo afectan estas medidas a las leyes se ve directamente en los derechos sobre los bienes de las personas con discapacidad visual. Para ellas, hacer un testamento no es solo un acto de autonomía, sino también una forma de controlar sus bienes y asegurar que se repartan como quieren. Sin embargo, si hay dificultades en los trámites del testamento, esto puede poner en riesgo que puedan decidir por sí mismos, generando problemas de seguridad legal si hay dudas de si el testamento es verdadero, lo que podría llevar a problemas legales e incluso a que se anule el testamento.

A medida que Ecuador mejora para tener un sistema de justicia inclusivo, es muy importante que los cambios en las leyes tengan en cuenta que todo sea accesible, incluyendo el uso de tecnologías que ayuden y la capacitación del personal de las notarías. Si se usan formas accesibles, como la validación con la huella digital, documentos en Braille o la firma digital, no solo se ayuda a que la persona que hace el testamento decidido por sí misma, sino que también se hace más seguro todo el proceso legal, disminuyendo la posibilidad de problemas y reforzando el respeto a lo que la persona quiere que pase con sus bienes.

Estos cambios no solo cumplen con los principios de igualdad y no discriminación que dice la CDPD, sino que también hacen que la gente confíe más en las notarías, asegurando que todas las personas, sin importar si tienen alguna discapacidad sensorial, tengan la oportunidad de ejercer sus derechos sobre sus bienes con total libertad y dignidad.

## Conclusiones

La investigación realizada demuestra que las personas con discapacidad visual enfrentan diversas barreras en el proceso de otorgamiento de testamentos solemnes. Estas barreras no solo son de índole física, como la falta de accesibilidad en las oficinas notariales, sino también prácticas, incluyendo la complejidad de los documentos legales y la ausencia de formatos accesibles. Estas limitaciones impiden que las personas con discapacidad visual puedan ejercer plenamente su derecho a la autonomía y a tomar decisiones informadas sobre su patrimonio.

A pesar de la existencia de normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, su implementación en el ámbito testamentario es insuficiente. Esta brecha entre las normas y su aplicación práctica perpetúa desigualdades en el ejercicio de los derechos patrimoniales, limitando la autonomía y la capacidad de decisión de este grupo. Aunque la Constitución de Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades establecen derechos y garantías para las personas con discapacidad, los mecanismos específicos que garantizan la accesibilidad en el ámbito testamentario aún son limitados, reflejando una desconexión entre la teoría y la práctica que perpetúa la exclusión.

La inclusión jurídica de las personas con discapacidad visual es fundamental para garantizar su derecho a la igualdad y su autonomía. La falta de medidas adecuadas, como ajustes razonables y mecanismos de accesibilidad, contribuye a su exclusión y vulnerabilidad. Además, la exclusión en el proceso testamentario afecta tanto su capacidad jurídica como su bienestar psicosocial, generando sentimientos de impotencia y desconfianza en el sistema legal. Esto pone de aliviar la necesidad de eliminar no solo las barreras legales, sino también las percepciones sociales que contribuyen a la marginación de este grupo.

Este estudio destaca la importancia de adoptar enfoques inclusivos y participativos en la formulación de políticas y prácticas relacionadas con el derecho sucesorio. Involucrar a las personas con discapacidad visual en el diseño de procesos y normativas contribuiría a un sistema más equitativo y accesible, donde sus necesidades y derechos sean adecuadamente representados. La falta de conocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad visual, tanto entre los profesionales del derecho como en la sociedad en general, perpetúa las barreras existentes. Por ello, la educación y sensibilización sobre estos derechos son herramientas fundamentales para cambiar actitudes y promover un entorno más inclusivo.

La complejidad de los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad visual en el ámbito testamentario exige un enfoque interdisciplinario que incluya a juristas, profesionales de la salud, trabajadores sociales y defensores de los derechos humanos. Este enfoque integral contribuiría a abordar las diversas dimensiones de la discapacidad y desarrollar soluciones inclusivas y efectivas.

## **Recomendaciones**

1. Revisión y modificación de leyes: Es necesario reformar las normativas relacionadas con el proceso testamentario para incluir disposiciones específicas que garanticen la accesibilidad y participación efectiva de las personas con discapacidad visual. Estas disposiciones deben abarcar la accesibilidad de documentos, la capacitación de notarios y funcionarios en atención a personas con discapacidad, y la obligación de proporcionar formatos accesibles y adaptaciones razonables en los trámites notariales.

2. Implementación de medidas de accesibilidad en notarías: Las instituciones responsables del otorgamiento de testamentos deben garantizar la disponibilidad de formatos accesibles, como documentos en braille y audio, asistencia personalizada y espacios físicos adaptados. También es crucial proporcionar tecnologías asistivas para asegurar la participación activa y autónoma de las personas con discapacidad visual en el proceso testamentario.

3. Capacitación profesional: Es fundamental desarrollar programas de capacitación para abogados, notarios y funcionarios públicos sobre los derechos de las personas con discapacidad visual y sobre las mejores prácticas para asegurar su inclusión en el proceso testamentario. La capacitación debe abordar la importancia de la accesibilidad, la comunicación inclusiva y las leyes que protegen los derechos de este grupo.

4. Colaboración interinstitucional: Fomentar la cooperación entre instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales es esencial para abordar de manera integral las necesidades de las personas con discapacidad visual. Esta colaboración facilitaría el intercambio de recursos y conocimientos, promoviendo un enfoque coordinado en la protección de los derechos de este grupo.

5. Provisión de recursos y asesoría legal accesible: Asegurar que las personas con discapacidad visual tengan acceso a servicios de asesoría legal y recursos adecuados es fundamental para una participación plena y efectiva en el proceso testamentario. Esto incluye la creación de servicios de asesoría adaptados y la provisión de información clara y accesible sobre sus derechos y el proceso de otorgamiento de testamentos.

6. Mecanismos de supervisión y monitoreo: Es crucial establecer comités de seguimiento, que incluyan representantes de organizaciones de personas con discapacidad, y realizar auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y la efectividad de las medidas adoptadas en pro de la accesibilidad en el proceso testamentario.

7. Campañas de sensibilización: Promover campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general para fomentar el respeto y la inclusión de las personas con discapacidad visual en todos los ámbitos, incluyendo el jurídico. Estas campañas contribuirían a cambiar percepciones y actitudes, promoviendo un entorno social y legal más inclusivo.

### **Referencias bibliográficas**

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Nueva York: Autor.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. A/RES/217 A (III)*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Resolución 2200 A (XXI)*, 16 de diciembre.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Resolución 2200 A (XXI)*, 16 de diciembre.
- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Civil. (14 mayo 2021) RO. 46 de 24 junio 2005.
- Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley Orgánica de Discapacidades. (9 de junio de 2014)*. RO. N° 796 de 25 de septiembre del 2012.
- Atienza, M. (2021) Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo: *Introducción General e Índices De Los Tomos que Conforman la Publicación*. Editorial BOE
- Bossano, V. Guillermo (1983) *Manual De Derecho Sucesorio*. Quito, Ecuador. Editorial Voluntad.
- Caba Abogados. (2023). *La capacidad testamentaria de las personas con discapacidad: Un análisis comparado*. Recuperado de <https://www.cabaabogados.com/capacidad-testamentaria>

Código Civil Sueco. (1734). *Svensk författningssamling (SFS 1734:0190) om testamente och arv*. Disponible en <https://www.riksdagen.se/en/laws/sfs-17340190>.

ConParticipación. (2023). *Suprema Corte facilita el trámite de testamento por medios electrónicos a personas con discapacidad – ConParticipacion*. Conparticipacion.mx. <https://conparticipacion.mx/suprema-corte-facilita-el-tramite-de-testamento-por-medios-electronicos-a-personas-con-discapacidad/>

Consejo Nacional Consultativo de Personas Discapacitadas. (2022). *Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Participación y Ciudadanía de las Personas con Discapacidad*. París: Ministerio de Asuntos Sociales.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). Nueva York: Naciones Unidas.

Conseil National Consultatif des Personnes Handicapées. (2022). *L'égalité des droits et des chances des personnes handicapées*. <https://www.cncpd.fr>.

Cour de Cassation. (2019). *Décision du 29 mai 2019 concernant la capacité testamentaire*. <https://www.legifrance.gouv.fr>.

Editores Fondo Editorial *Discapacidad, capacidad restringida y Derecho Sucesorio: Propuestas de reforma*. (2021). Ijeditores.com. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=e6f373ed69e8ed20cc9ffa0ce2f04631>

El Universal. (2023). *Suprema Corte de Justicia de la Nación: Inclusión en Testamentos Electrónicos*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com/inclusion-testamentos>

Enciclopedia Significados. (2017, julio 11). *Significado de Sucesión (Qué es, Concepto y Definición)*. Enciclopedia Significados; Enciclopedia Significados. <https://www.significados.com/sucesion/>

*Estadísticas de Discapacidad – Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.*

(2023). [Consejodiscapacidades.gob.ec](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec).

<https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

Función Pública de Colombia *Ley 2265 de 2022 - Gestor Normativo.* (2022, agosto).

[Funcionpublica.gov.co](https://www.funcionpublica.gov.co).

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=190966>

Larrea, Holguín, J. I. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil Del Ecuador: Derechos de Sucesiones.* Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador.

Ley de Apoyo y Servicio para Personas con Discapacidad (LSS), Gobierno de Suecia. (1993).

*Lag (1993:387) om stöd och service till vissa funktionshindrade.* Disponible en

<https://www.riksdagen.se>.

López, J., & Delgado, M. (2020). *Capacidad jurídica y accesibilidad en el derecho sucesorio:*

*La perspectiva de las personas con discapacidad visual.* Derecho Comparado y Accesibilidad, 8(1), 102-115.

Mariño Pardo, M. (2021). La reforma de la Ley del Notariado para la accesibilidad de personas con discapacidad en España. Madrid: Instituto de Estudios Jurídicos.

Montoro, M. (2020). *¿Qué son las buenas prácticas y para qué sirven? - . - Ats.*

<https://www.ats.edu.uy/buenas-practicas/>

Narváez, I. (2023). *Asignaciones forzosas. Repositorio de la Universidad Internacional SEK.*

Disponible en:

[https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%C%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/5077/1/TESIS%20%20IVA%C%81N%20NARVA%CC%81EZ.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). *Convención*

*Americana sobre Derechos Humanos. OEA-Ser.Gen.LXXVI (Rev. Corr.).*

República Francesa. (2005). *Loi n° 2005-102 du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées*. Disponible en <https://www.legifrance.gouv.fr>.

Vargas Tuñón. J. D. (2022) *Ley 2265 de 2022, un paso más hacia la inclusión de personas con discapacidad visual*. Revista Metro, a La Medida de Cartagena - Noticias de Cartagena de Indias, Bolívar Y Colombia. <https://revistametro.co/2022/08/ley-2265-de-2022-un-paso-mas-hacia-la-inclusion-de-personas-con-discapacidad-visual/>

Vidal Ramírez, F. (2020). *La interpretación del acto testamentario*. Revista Jurídica de Derecho Sucesorio, 15(3), 45-62.